

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Bogotá, D.C. 03 de febrero de 2026

ACUERDO No. 047

“Por el cual se actualiza el acuerdo 012 del 09 de diciembre de 2020 sobre incentivos institucionales según los resultados de desempeño en el examen Saber Pro y la participación en los talleres de preparación implementados por la universidad.”

El Consejo Administrativo de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 03 de febrero de 2026, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 27 de los Estatutos de la Universidad y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 establece que “se garantiza la autonomía universitaria” y que “las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para “darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos”
3. Que el examen Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO es un instrumento estandarizado para la evaluación externa de la calidad de la educación superior y forma parte de un conjunto de estrategias que el Estado dispone para valorar el servicio público de la educación y ejercer su inspección y vigilancia.
4. Que la expedición de la Ley 1234 de 2009 y el Decreto 3963 del mismo año, modificaron el examen planteado desde 2003 aceptando la evaluación por competencias y estableciendo como obligatoria su presentación para obtener el título de pregrado.
5. Que la Universidad Católica de Colombia, teniendo en cuenta que los estudiantes ostentan calidades académicas enmarcadas en el principio de studiositas, Tiene como finalidad beneficiar y exaltar el rendimiento en este examen, fomentando la adquisición de conocimiento, destrezas y habilidades.
6. Que mediante Oficio No. 20202100931731, emitido por el ICFES, se manifestó que los resultados del examen no generan medidas de posición absolutas como el puesto ocupado en el informe de resultados de los exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior, Saber Pro y Saber T y T, únicamente genera un puntaje por cada uno de los módulos que conforman la prueba.
7. Que el ICFES Informó a través de la resolución 00450 del 15 de octubre de 2020, que: *“El examen Saber Pro, contenido en el numeral 4A del artículo 1º de la Resolución 888 de 2019, adicionado por la Resolución 407 de 2020, no contendrá módulo de competencias específicas en ningún caso, tomando en consideración la excepción del numeral 3º del artículo 36º de la Resolución 675 de 2019”.*

ACUERDA:

Artículo Primero. Establecer el estímulo financiero de auxilio educativo del 100% del valor de los Derechos de Grado colectivos a los estudiantes que cumplan con las siguientes condiciones en su totalidad:

- a. Asistir al 100% de los talleres de preparación para la presentación de Examen Saber Pro, que disponga la Universidad.
- b. Presentar los simulacros que se desarrollen institucionalmente.
- c. Estar ubicado dentro del tres por ciento (3%) superior en el resultado del Examen Saber Pro de su respectivo programa académico, al momento de presentación del mismo.

Parágrafo 1. El cumplimiento de los requisitos que trata el presente artículo será exclusivamente certificado por la Decanatura Académica.

Parágrafo 2. Para el caso de quienes resulten beneficiados del estímulo previsto en este artículo y opten por una modalidad de grado diferente a los colectivos, deberán asumir el valor diferencial que se genere de acuerdo con los Derechos Pecuniarios establecidos para la vigencia en la cual se aplica el beneficio.

Artículo segundo. Establecer el estímulo financiero de auxilio educativo para el 50% del valor de la matrícula ordinaria de un programa de especialización o el 30% del valor de la matrícula ordinaria de un programa de maestría, del portafolio activo de la Universidad Católica de Colombia, para el estudiante que cumpla simultáneamente con los siguientes requisitos:

- a) Lograr dos desviaciones (2) estándar superiores al promedio nacional.
- b) Obtener el primer lugar en los resultados del Examen Saber Pro en el programa por el cual se presentó en el momento de aplicación.

Parágrafo 1. Se otorgará el auxilio educativo para quien cumpla con lo establecido en los literales anteriores en cada programa académico de pregrado que oferta la Universidad.

Parágrafo 2. El auxilio educativo de que trata este artículo aplica para cada periodo académico regular en el programa que desee cursar, no obstante, para su renovación el estudiante deberá cursar el programa de forma continua y no podrá presentar pérdida de asignatura alguna durante la aplicación del beneficio.

Parágrafo 3. El beneficiario del auxilio educativo previsto en este artículo tendrá hasta máximo dos años después de graduado para hacer uso del mismo.

Parágrafo 4. Para el estudiante que realice titulación en dos programas, sólo podrá hacer uso del auxilio educativo previsto en este artículo según los resultados obtenidos en el primer Examen Saber Pro que presenten oficialmente. En este caso específico, tendrá hasta máximo dos años después de graduado del segundo programa para hacer uso del estímulo elegido.

Parágrafo 5. En cualquier caso, la aplicación del auxilio educativo estará supeditado a la apertura del programa académico en el periodo académico regular según programación institucional.

Artículo tercero. Establecer el estímulo financiero de auxilio educativo para el 100% del valor de

la matrícula ordinaria de un programa o actividad de educación continuada a su elección de acuerdo con el portafolio institucional activo al momento del otorgamiento del beneficio, para el estudiante que cumpla simultáneamente con los siguientes requisitos:

- a) Lograr dos desviaciones (2) estándar superiores al promedio nacional
- b) Obtener el segundo y tercer puesto en los resultados del Examen Saber Pro en el programa por el cual se presentó en el momento de aplicación.

Artículo Cuarto. Para los casos en los cuales los resultados obtenidos en el Examen Saber Pro sean iguales entre dos o más personas del mismo programa académico, se tendrá presente como criterios de aplicación el siguiente orden:

- a) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- b) Contar con el promedio ponderado de programa mayor al momento del reporte de resultados del Examen Saber Pro.

Artículo Quinto. Para los casos en los cuales los estudiantes no alcancen los resultados previstos en los artículos tercero y cuarto, se declarará desierto el estímulo financiero.

Artículo Sexto. Los auxilios educativos establecidos en este acuerdo no son acumulables con otros beneficios financieros.

Artículo Séptimo. Para el cálculo del otorgamiento de los estímulos financieros de que trata este acuerdo se atenderá el proceso institucional definido.

Artículo Octavo. Si un estudiante realiza la inscripción al Examen Saber Pro ante el ICFES como egresado no graduado o profesional, el examen no se tomará en cuenta como requisito de grado, y, por tanto, no será tenida en cuenta para la aplicación de los estímulos financieros de que trata este acuerdo.

Artículo Noveno. Para que tenga validez el Examen Saber Pro como requisito de grado, debe inscribirse en calidad de estudiante de la Universidad, y presentar los módulos que establezca el ICFES acorde con la resolución 675 de 2019.

Artículo Décimo. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición para todos los estudiantes que van a presentar al Examen Saber Pro en cualquiera de los dos periodos académicos definidos por el ICFES, y suspende la aplicación de acuerdos vigentes anteriores en la materia.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, a los 03 días del mes de febrero de 2026

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Presidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General